



Resolución Jefatural

Lima, 13 de DIEMBRE de 2011

VISTO:

El Informe N° 126-OI-OGA/INEN y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 010-2011-OI-OGA/INEN – Adquisición de licencia CAL (Licencia de Acceso de Cliente).

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como estandarización "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes", conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado;

Que, a su vez el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (antes CONSUCODE), a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización, que los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad;

Que, mediante Informe N° 126/2011-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática, se justifica la necesidad de estandarizar la licencia de acceso de cliente, a efectos de viabilizar la continuidad de las labores administrativas y asistenciales de la institución;



Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Informática propone la estandarización de la licencia de acceso de cliente, por el periodo de dos años desde la fecha de su aprobación;

Que, en tal sentido nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en el tercer considerando y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización de la licencia de acceso de cliente, resulta necesario emitir el acto de administración que la apruebe;

Con el visado de la Oficina de Informática, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la Licencia de Acceso de Cliente, CAL, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 010-2011-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática, por el período de dos (2) años, a partir de la presente aprobación, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.



Regístrese y comuníquese

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos Vallejos Sologuren
Jefe Institucional






Organismo Público Ejecutor

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**INFORME TÉCNICO PREVIO DE
EVALUACIÓN DE SOFTWARE**

LIMA 2011

	OFICINA DE INFORMÁTICA	LEY N° 28612 QUE NORMA EL USO DE ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
---	------------------------	--

INFORME TECNICO PREVIO DE EVALUACIÓN DE SOFTWARE

N° 010-2011-OI-OGA/INEN

“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ACCESO DE CLIENTE (CAL)”

1. RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN

Ing. Betty Yanet Rodríguez Mendo

2. CARGO

Encargada de la Unidad de Servidores y Base de Datos – Oficina de Informática

3. FECHA

Surquillo, 28 de noviembre de 2011

4. JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuenta con Servidores que se ejecutan bajo el Sistema Operativo Windows, cada una de las computadoras validadas en estos servidores requieren de una licencia CAL (Licencia de Acceso de Cliente), esto con la finalidad de cumplir con las leyes vigentes, establecido por el DS N° 013-2003-PCM, “*Medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del sector público*”.

Las computadoras del INEN están integradas en un Controlador de Dominio, el cual utiliza un Active Directory de Microsoft, el mismo que por su estructura jerárquica permite mantener una serie de objetos relacionados con componentes de una red, como usuarios, grupos de usuarios, permisos y asignación de recursos, actualizaciones y políticas de acceso; además, múltiples aplicativos de la institución también están alojados en servidores con Microsoft Windows, por lo que es indispensable contar con dichas licencias CAL.

5. ALTERNATIVAS

En el mercado no existe alternativa de validarse a un servidor Microsoft Windows Server sin que se tenga una licencia CAL en los equipos que acceden al Servidor.

Ing. Betty Yanet Rodríguez Mendo
 Coordinadora de la Unidad de Servidores
 y Base de Datos de la Oficina de Informática
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Informe Técnico Previo Evaluación Software	Fecha de creación: : 28/11/2011	Página 2 de 4
--	---------------------------------	---------------

Se ha determinado adquirir Licencias CAL por dispositivo, pues desde el punto de vista económico y administrativo resulta la mejor opción debido al tipo de institución que representa el INEN.

6. ANALISIS COMPARATIVO TÉCNICO

No aplica, justificado en los puntos N° 5 y 6.

7. BENEFICIO

Asegurar la continuidad de las labores y servicios del INEN con software legal.

8. HARDWARE

No es necesaria la adquisición de nuevo hardware para la implementación del software a adquirir ya que se cuenta con servidores disponibles.

9. SOPORTE Y MANTENIMIENTO EXTERNO


Tanto el proveedor de la solución como la empresa Microsoft Perú, aseguran un soporte of line, vía línea telefónica, para cualquier eventualidad en la instalación e implementación de la solución.

10. PERSONAL Y MANTENIMIENTO INTERNO

El INEN cuenta con personal técnico capacitado en las soluciones de la marca que viene desarrollándose en el mantenimiento interno de toda la plataforma Microsoft.

11. CONCLUSIONES

- ✓ Por los motivos antes señalados se concluye que es necesario que las Licencias de Acceso de Cliente (CAL) sea estandarizado por el periodo comprendido desde la fecha de su aprobación hasta el 31 de diciembre del 2013, ya que cumple con todos los requerimientos técnicos del INEN.
- ✓ Teniendo en cuenta que el INEN utiliza el Active Directory de Microsoft y hace uso de aplicativos alojados en servidores Microsoft Windows, no se ha encontrado forma de validarse a un equipo sin la Licencia CAL Windows Server.




Ing. Betty Yanet Rodríguez Mérida
Coordinadora de la Unidad de Servidores
y Base de Datos de la Oficina de Informática
Instituto Nacional de Enfermerías Neopérsu

	OFICINA DE INFORMÁTICA	LEY N° 28612 QUE NORMA EL USO DE ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
--	------------------------	--

- ✓ Es necesario poseer una CAL de Windows individual para cada uno de los equipos del INEN que acceden o utilizan el software de cualquiera de sus servidores.
- ✓ La legislación vigente, dispone que las entidades públicas legalicen el uso del software que emplean en sus computadoras, establece responsabilidad administrativa, penal y civil para la máxima autoridad de la entidad y el Jefe del Departamento de Informática por el incumplimiento de la ley.
- ✓ Es necesario legalizar el uso de software en el INEN ya que se requiere para el correcto funcionamiento de los sistemas, así como el no licenciar implica no cumplir las leyes y reglamentaciones vigentes.

FIRMAS



 Lic. DORIS S. ALEGRE MORENO
 Directora Ejecutiva de la Oficina de Informática
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



 Ing. Betty Yanet Rodríguez Mendo
 Coordinadora de la Unidad de Servidores
 y Base de Datos de la Oficina de Informática
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas